

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA**

**Informe Secretarial:** diecinueve (19) de ENERO de 2021, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez el Presente Proceso Divisorio donde el apoderado del demandante presenta renuncia al poder . Sírvase proveer.

  
**NALLITH ARRIETA DAGER**  
SECRETARIA  
República de Colombia



**Rama Judicial**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA CUNDINAMARCA**

Bituima - Cundinamarca, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

**Referencia: Proceso Divisorio Material y/o venta común**  
**Rad: 2020-00017**  
**Demandante: MAURO ERNESTO GAMBOA DUITAMA.**  
**DEMANDADOS: MARTHA LUCIA GAMBOA DUITAMA Y OTRA**

Como es procedente lo solicitado Conforme a lo manifestado en el escrito visible a folios No.34, aceptase la renuncia presentada por el Dr. Carlos Alberto Sánchez Melo, al poder otorgado por el Demandante. **coadyuvado por este** . En consecuencia, dando cumplimiento a lo ordenado por artículo 76 del Código General del proceso.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANTONIO JOSE GARCIA MONTES**  
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>BITUIMA <u>21/01/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de esta misma fecha.</p> <p> NALLITH ARRIETA DAGER SECRETARIA</p>
--

**INFORME SECRETARIAL: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2020-0039.-** enero 19 del 2021. Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso de la referencia, con solicitud de la parte actora, para la corrección de la medida cautelar. Sírvase Proveer.

  
**NALLITH ARRIETA DAGER**  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Bituima, Cundinamarca enero veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).**  
**República de Colombia**



**Rama Judicial**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 2020-00039**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**APODERADO: SONIA LOPEZ RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA GARAY ORTIZ**

ACCEDASE a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante para tal efecto corrijase el número de cedula de la demandada María Alejandra Garay Ortiz, ya que por error involuntario de digitación se agregó un cero, siendo el correcto C.C. 1.072.618.355.

En cuanto al embargo y retención manténgase según lo señalado en auto que precede de fecha 25 de noviembre del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSE GARCIA MONTES**  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARÍA
Bituima, <u>25/01/2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de esta misma fecha.
La Secretaria
 NALLITH ARRIETA DAGER

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA -CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecinueve (19) de enero de 2021, pasan al despacho del señor juez, informándole que el apoderado de los demandados presento escrito solicitando se adicione y corregir el auto de fecha 24 de noviembre del 2020. Sirvase proveer.

  
NALLITH ARRIETA DAGER  
Secretaria.

República de Colombia



Rama Judicial  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA CUNDINAMARCA

Bituima- Cundinamarca, veintidos (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA NO 2020-00040.  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ  
Demandado(s): HILDA MARÍA TRIANA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial donde el apoderado de los demandados solicita se adicione a otros de los demandados en el auto admisorio, además de corregir el segundo numeral, del auto admisorio, y la cuantía de proceso según lo señalado por el apoderado del demandante, lo mismo que el nombre del apoderado En consecuencia el Juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Adicionar el numeral primero del auto admisorio, para que se incluya el nombre de todos los demandados, los que se transcriben a continuación:

- 1.1.- HILDA MARÍA TRIANA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ (C.C. N° 21093231);
- 1.2.- HERLINDA ENCISO DE ROMERO (C.C. N° 20113177);
- 1.3.- RAFAEL HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (Q.E.P.D. - C.C. N° 446088);
- 1.4.- RAFAEL HUMBERTO HERNÁNDEZ ORTIZ (C.C. N° 19438976);
- 1.5.- JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ (C.C. N° 19372251);
- 1.6.- DIANA AIDÉ CASTRO HERNÁNDEZ (C.C. N° 41731106);
- 1.7.- MARÍA ADALCINDA TRIANA HERNÁNDEZ (C.C. N° 20302246);
- 1.8.- MARIO TRIANA HERNÁNDEZ (C.C. N° 17019861);
- 1.9.- ANA MARÍA HERNÁNDEZ DE MESA (C.C. N° 20397649);
- 1.10.- ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (C.C. N° 8738);
- 1.11.- JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ ROZO (Q.E.P.D. - C.C. N° 3235020);
- 1.12.- HERMES ARIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (C.C. N° 19306744);
- 1.13.- MARÍA LIBIA DE LAS MERCEDES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (C.C. N° 39682000);
- 1.14.- MARÍA LIBIA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ (C.C. N° 21084383);
- 1.15.- CARLOS JULIO TRIANA HERNÁNDEZ (C.C. N° 85698);
- 1.16.- ROGERIO TRIANA HERNÁNDEZ (C.C. N° 17091797);
- 1.17.- ANA RAQUEL HERNÁNDEZ VDA. DE ENCISO (C.C. N° 20099020);
- 1.18.- BERTHA AMANDA HERNÁNDEZ DE FAJARDO (C.C. N° 20068688);
- 1.19.- AUGUSTO TULIO HERNÁNDEZ ROZO (C.C. N° 144243);
- 1.20.- LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ ROZO (C.C. N° 191097);
- 1.21.- CARMEN ANGÉLICA HERNÁNDEZ DE ALFONSO (C.C. N° 20190085);
- 1.22.- ROSA INÉS HERNÁNDEZ DE LOZANO (C.C. N° 20084156);
- 1.23.- LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTÍN HERNÁNDEZ VANEGAS (Q.E.P.D.) Y;

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BITUIMA -CUNDINAMARCA

1.24.- TODOS LOS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR Y HACERSE PARTE EN ESTA ACCIÓN DE PERTENENCIA.

Aclara al despacho, el apoderado del demandante, que en el caso del Señor Rafael Humberto Hernández Hernández (q.e.p.d. - C.C. N° 446088), mi poderdante solamente tiene información de que falleció, pero no tiene el documento que pruebe su deceso; en el evento de que sus hijos Jesús Antonio y Rafael Humberto, ambos Hernández Ortiz, se hagan parte, tendrán que demostrar la muerte del mencionado Rafael Humberto Hernández Hernández (q.e.p.d. - C.C. N° 446088).

2. Por haber quedado mal trascritos, corregir en el numeral segundo, el número predial y/o cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria del predio, de la siguiente manera: Folio de matrícula inmobiliaria 156-37654 (certificado de tradición y libertad) de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Facatativá (Cund.) y; 2.2.- Número catastral 000200040033000 (actual 25095-000200040033000).

3. En el numeral sexto, corregir la cuantía para que sea de mínima, teniendo en cuenta:

3.1.- La mínima cuantía, conforme al decir del Artículo 25 del Código General del Proceso, está indicada para procesos "... que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) ...", que para el caso que nos ocupa, sin tener en cuenta el auxilio de transporte, es hasta la suma de \$ 35'112.120, oo pesos m/cte.

3.2.- De la misma manera, la Ley 1564 de 2012 (CGP), regula en su Artículo 26 "... 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. ...". Incluido el avalúo que se hizo para presentar de la demanda, este no excede de la suma indicada en la norma procesal, motivo por el que se debe tener el proceso como de mínima cuantía.

4. Corrijase En el numeral séptimo, en cuanto al nombre del apoderado judicial.

Reconocer Personería Jurídica al doctor **JAIME ADRIÁN RODRÍGUEZ PINZÓN** Con T.P 61.054 y C.C. N° 19.304.602

NOTIFIQUESE.

  
**ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bituima, 25/01/21	
Notificado por anotación en ESTADO No. 001 de esta misma fecha.	
La Secretaria	
NALLITH ARRIETA DAGER	

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.**

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecinueve (19) enero de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, con memorial para resolver de parte de la demandante. Sirvase proveer.

NALLITH ARRIETA DAGER

Secretaria.

República de Colombia



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Referencia: SANEAMIENTO DE TITULACION No. 2018-0004.

Demandante: LILIANA FERNANDEZ GURTIERREZ

Demandados: Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la demandante dentro del proceso de la referencia y con fundamento en la repuesta de la OROPFAC152020EE00836 EN REPUESTA A SU OFICIO CON Radicado 1562020ER00130 de fecha 27 de febrero del 2020.

Solicita la demandante con fundamento en el –Art 18 de la Ley 1579 de 2012 Suspensión del tramite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente.

En tal sentido este Despacho se ratifica en la solicitud de inscripción del saneamiento de titulación, como quedo consignado en auto que precede en los siguientes términos :

**PRIMERO:** Declarar saneada la titulación de la propiedad que posee la señora Liliana Fernández Gutiérrez identificada con C.C. N° 20398542 de Bituima, respecto del inmueble distinguido con el código catastral N° 010000110003000 y matricula inmobiliaria N° 156-102203, el cual está determinado por los siguientes linderos actuales: POR EL NORTE: en extensión aproximada de 14.00Mtros, linda con predios de Antonio Vargas POR EL SUR: EN EXTENSION DE 14.00 Mtrs linda con predio de propiedad de Antonio Duque, POR EL ORIENTE: en extensión de 5.00 Mtrs linda con predio vendido a Guillermo Barrera Medina POR EL OCCIDENTE: con extensión de 5.00 Mts linda con vía peatonal y encierra. Linderos conforme a los que aparecen en la escritura Publica No 284 del 21 de enero del 2014, de la Notaria primera de Facatativá. El inmueble anterior es un lote, sin construcción alguna, con una extensión de 77Mtrs 2.  
Establecer que el predio a adjudicar hace parte de uno de mayor extensión el cual cuenta con un área de 713 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos generales según escritura pública N° 2432 de noviembre 14 de 1997 fol 108 y 109 y revés así: POR EL NORTE en una extensión de siete metros (7,00 mtrs), linda con la carrera primera (1ª). POR EL SUR; en una extensión de dieciséis metros (16.00 mtrs), linda con la carrera 2ª. POR EL ORIENTE: en extensión de cincuenta y seis metros (56,00 mts) linda con predios de Máximo Millán. POR EL OCCIDENTE: en extensión de

treinta y ocho metros (38.00 mts), linda con Antonio Luque, luego en ocho metros (8.00 mts) y en doce metros (12.00 mts), con predios de Urbano Sarmiento y encierra. Según consta en escritura Publica N° 2432 de fecha noviembre catorce (14) de 1997 otorgada en la Notaria Segunda de Facatativá del Circulo.

Que dicho predio actualmente cuenta con área de 501.20 M2 conforme adjudicaciones previas otorgadas a favor de los señores Antonio Vargas Vargas, Karin Barrera Montenegro y Gladys Millán Linares.

SEGUNDO: ORDENAR nuevamente la inscripción de la aclaración de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. En el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-102203. Una vez en firme esta sentencia expídase las copias de rigor con destino a esa entidad.

TERCERO: Ordenar la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria respecto al inmueble que aquí se adjudica y la respectiva inscripción de la sentencia, lo mismo que en la matrícula inmobiliaria N° 156-102203 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Facatativá.

NOTIFIQUESE.

  
ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES  
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SECRETARIA

BITUIMA, 25/04/2011

Notificado por anotación en ESTADO No. 001 de esta misma fecha.

SECRETARIA

  
NALLITH ARRIETA DAGER

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.**

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecinueve (19) enero de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, con memorial para resolver de parte de la demandante. Sirvase proveer.

NALLITH ARRIETA DAGER  
Secretaria.

República de Colombia



Rama Judicial  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, veintidos (22) de enero del dos mil veintiuno (2021).

**Referencia: SANEAMIENTO DE TITULACION No. 2018-0005.**

**Demandante: BLANCA CECILIA GUTIERREZ VERA**

**Demandados: Y/O PERSONAS INDETERMINADAS**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la demandante dentro del proceso de la referencia y con fundamento en la repuesta de la OROPFAC152020EE00836 EN REPUESTA A SU OFICIO CON Radicado 1562020ER00130 de fecha 27 de febrero del 2020.

Solicita la demandante con fundamento en el –Art 18 de la Ley 1579 de 2012 Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente.

En tal sentido este Despacho se ratifica en la solicitud de inscripción del saneamiento de titulación, como quedo consignado en auto que precede en los siguientes términos.

**PRIMERO: PRIMERO:** Declarar saneada la titulación de la propiedad, que posee la señora Blanca Cecilia Gutiérrez identificada con la C.C. 20398149, respecto del predio distinguido con el código catastral N° 010000110003000 y matrícula inmobiliaria N° 156-102203, el cual está determinado por los siguientes linderos actuales: POR EL NORTE: en extensión aproximada de siete (7.00Mtros), linda con la cra 1ª POR EL SUR: EN EXTENSION DE 16.00 Mtrs linda con cra 2ª, POR EL ORIENTE: en extensión de 56.00 Mtrs linda con predio Máximo Millán , POR EL OCCIDENTE: con extensión de treinta y ocho (38.00 Mts) linda con Antonio Luque, luego en ocho metros y en 12 mtrs con predios de Urbano Sarmiento y encierra. Linderos conforme a los que aparecen en la escritura Publica No 3124 del 15 de diciembre del 2005, de la Notaria segunda de Facatativá. El inmueble anterior es un lote, sin construcción alguna, con una extensión de 70Mtrs 2.

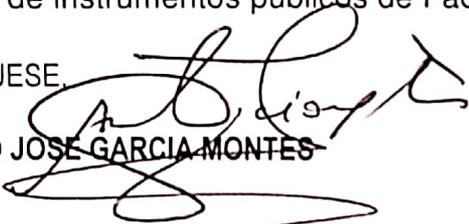
Establecer que el predio a adjudicar hace parte de un predio de Mayor extensión que actualmente cuenta con un área de 501.52 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, del lote de mayor extensión según escritura N° 2432

de noviembre 14 de 1997 fol 108 y 109 y revés así: **POR EL NORTE:** En una extensión de siete metros (7,00mts), linda con la carrera primera (1ª). **POR EL SUR:** en extensión de dieciséis metros (16.00 mts), linda con la carrera 2ª. **POR EL ORIENTE:** En extensión de cincuenta y seis metros (56,00 mts) linda con predios de **Máximo Millán**. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de treinta y ocho metros (38.00 mts), linda con Antonio Luque, luego en ocho metros (8.00 mts) y en doce metros (12:00 mts), con predios de Urbano Sarmiento y encierra, según consta en escritura pública N° 2432 de fecha noviembre catorce (14) de 1997 otorgada en la Notaria segunda de Facatativá del círculo. Que dicho predio actualmente cuenta con área de 431.20 M2 conforme adjudicaciones previas otorgadas a favor de los señores Antonio Vargas Vargas, Karin Barrera Montenegro Gladys Millán Linares y Lilibiana Fernández Gutiérrez

**SEGUNDO:** ORDENAR nuevamente la inscripción de la aclaración de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. En el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-102203. Una vez en firme esta sentencia expídase las copias de rigor con destino a esa entidad.

**TERCERO:** Ordenar la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria respecto al inmueble que aquí se adjudica y las respectivas inscripciones de la sentencia, lo mismo que en la matrícula inmobiliaria N° 156-102203 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Facatativá.

NOTIFIQUESE

  
**ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES**  
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA
BITUIMA, <u>25/01/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de esta misma fecha.
SECRETARIA  NALLITH ARRIETA DAGER